

**AUTO No. 03580**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto Distrital No. 364 del 26 de agosto de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con acompañamiento de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de Evaluación, Control y Seguimiento a las actividades que generan impacto ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, efectuó visita técnica, el día cinco (05) de diciembre de 2013, en compañía de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía Local de Kennedy y la Policía Nacional, con el objetivo de realizar el respectivo seguimiento ambiental al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual, según la información contenida en el acta de visita técnica de dicha diligencia, se denomina **DOÑA BETTY-LA CONFIANZA**, encontrándose a cargo del señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411.

Que en dicha diligencia administrativa, los profesionales técnicos adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenciaron que en el citado establecimiento se desarrollaba la actividad de distribución, almacenamiento, procesamiento de sub-productos cárnicos, en Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Río Tunjuelo, actividad económica que se encuentra establecida dentro de los usos prohibidos (al no encontrarse dentro de los usos compatibles, condicionados o principales) para este tipo de zonas.

Que en vista de la ubicación ambiental del predio en cita, y en aras de contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema del Distrito Capital, esta Entidad, a través de la Directora de Control Ambiental, impuso medida preventiva de suspensión de actividades económicas que no se encuentran previstas como principales, compatibles o condicionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80



**AUTO No. 03580**

del Decreto 364 de 2013 (MEPOT), en flagrancia, al señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411, quien al momento de la visita se encontraba al frente del establecimiento ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, quien manifestó no tener conocimiento del propietario del mismo, imponiendo los respectivos sellos al inmueble donde se localiza el establecimiento en cita, tal y como consta en el acta del cinco (5) de diciembre de 2013.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02600 del 10 de diciembre de 2013**, la cual en su artículo primero y segundo, dispone:

**“ARTICULO PRIMERO-** Legalizar el Acta de fecha 5 de diciembre de 2013, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades económicas que no se encuentran previstas como principales, compatibles o condicionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto 364 de 2013 (MEPOT), al señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411, quien se encontraba como responsable del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual, según la información contenida en el acta de visita técnica de se denomina **DOÑA BETTY-LA CONFIANZA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO-** La medida preventiva legalizada a través del presente acto administrativo, se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.”

Que adicionalmente, con base en la información recopilada en la citada diligencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto No. 10066 del 19 de diciembre de 2013**, cuyo numeral cuarto (4) estableció:

(...)

**4. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>De acuerdo a lo evidenciado durante el operativo de control y vigilancia realizado el 05 de Diciembre de 2013, el usuario se encontró desarrollando actividades productivas de comercialización, almacenamiento, procesamiento y distribución de productos y subproductos cárnicos en el predio con nomenclatura urbana KR 62 B No. 57 D 14 Sur y CHIP predial AAA0052YHUZ, el cual está afectado (...)por la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo según el sistema de información geográfica distrital, el cual se encuentran en custodia por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través</p>	



### **AUTO No. 03580**

de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto Distrital 364 de 2013, "por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C." en los cuales se define el concepto zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA- de un río o quebrada y se establece el régimen de usos de suelo.

Dado que la actividad actual desarrollada por el usuario no está contemplada dentro de los usos principales, compatibles y/o condicionados, se concluye que el usuario incumple con lo dispuesto en la normativa.

Es substancial resaltar que el desarrollo de la actividad de comercialización, almacenamiento, procesamiento y distribución de productos y subproductos cárnicos en zona de ronda hidráulica y/o zona de manejo de preservación ambiental – ZMPA del río Tunjuelo promueve otras labores tales como, el empleo de material de relleno en la adecuación de vías para favorecer el tránsito de vehículos de carga así como la disposición de residuos sobre el cauce, ronda y ZMPA del cuerpo de agua.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.



### **AUTO No. 03580**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al



**AUTO No. 03580**

medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 16 y 18 de la mencionada Ley 1333, indican:

**“ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 03580**

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 10066 del 19 de diciembre de 2013**, profesionales de la Dirección de Control Ambiental y de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenciaron que la actividad de distribución, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos y sub-productos cárnicos, se desarrolla en establecimiento de comercio ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual, según la información contenida en el acta de visita técnica de dicha diligencia, se denomina **DOÑA BETTY-LA CONFIANZA**, encontrándose a cargo del señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411.

Que así las cosas, de conformidad con la información recolectada en la diligencia del cinco (5) de diciembre de 2013 así como del material probatorio a que obra en el expediente **SDA-08-2013-3191**, se infiere que el señor **CARLOS TORRES**, encargado del establecimiento en cita en el momento de la visita, se encuentra vulnerando de manera presunta el Régimen de Uso de la Zona de Ronda Hidráulica, así como el Régimen de Uso correspondiente a la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Río Tunjuelo, establecidos respectivamente en el artículo 79 y 80 del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 (Modificación Excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), toda vez que las operaciones económicas desarrolladas en el precitado establecimiento, al no encontrarse catalogadas dentro de los usos compatibles, condicionados o principales establecidos en las disposiciones normativas mencionadas, no pueden de ninguna manera ejecutarse en las zonas de protección ambiental precitadas.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411, en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual, según la información contenida en el acta de visita técnica de dicha diligencia, se denomina **DOÑA BETTY-LA CONFIANZA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el Concepto Técnico No. 10066 del 19 de diciembre de 2013.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## AUTO No. 03580

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411, por las presuntas infracciones ambientales cometidas al interior del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 62 B No. 57 D -14 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual, según la información contenida en el acta de visita técnica de se denomina **DOÑA BETTY-LA CONFIANZA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.411, en la carrera

Página 7 de 9



**AUTO No. 03580**

62 B No. 57 D -14 Sur, del barrio de Guadalupe la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.-** El expediente **SDA-08-2013-3191**, estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2013**

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*Persona Natural: Carlos Torres,*  
*Establecimiento: 62 B No. 57 D -14 Sur- Doña Betty-La Confianza*  
*Acto: Auto Inicia Procedimiento Sancionatorio*  
*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Asunto: Zona de Ronda Hidráulica y ZMPA*  
*Cuenca: Tunjuelo*  
*Localidad: Kennedy*

**Elaboró:**

Constanza Pantoja Cabrera      C.C: 10184167      T.P: 212.732      CPS: CONTRAT      FECHA      19/12/2013  
84      CSJ      O 407 DE      EJECUCION:  
2013

**Revisó:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03580**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION: 23/12/2013
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 10184167 84	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION: 23/12/2013
<b>Aprobó:</b>				
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 24/12/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 21 FEB 2014 ( ) del mes de

del año ( 20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE007926 Proc #: 2714028 Fecha: 19-01-2014  
Tercero: CESAR AGUSTO SUESCUN CASALLAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO:  
RN121429946C0

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social Bogotá D.C.  
CARLOS TORRES

Dirección: Señor(a):  
CARRERA 62 B N° 57D-14

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. CARLOS TORRES

Departamento: Carrera 62 B No. 57 D - 14 Sur, Barrio Guadalupe, Localidad de Kennedy  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
20/01/2014 16:19:47 Ciudad

DEVOLUCIÓN

472 DESTINATARIO Asunto: Notificación Auto No. 03580 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03580 del 24-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80146411 y domiciliado en la Carrera 62 B No. 57 D - 14 Sur, Barrio Guadalupe, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

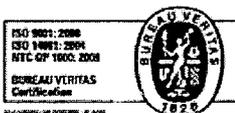
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

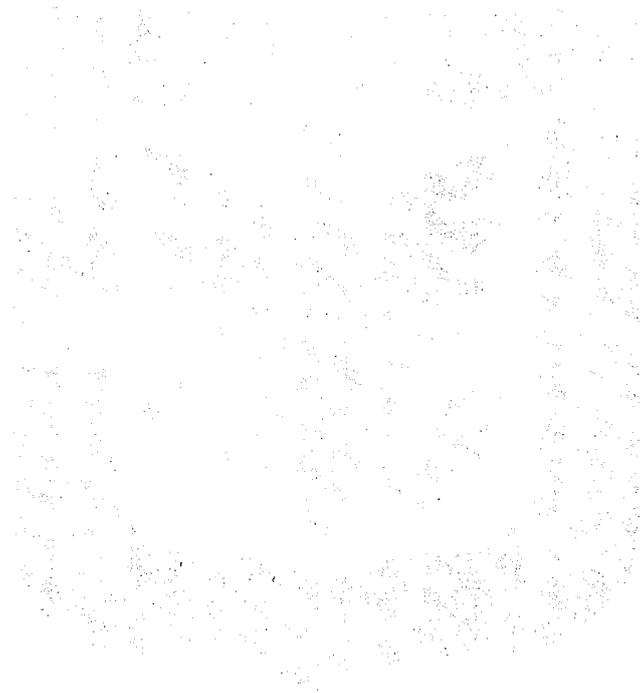


BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-3191  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/ENE/2014  
 Hora: 11:40  
 Nombre legible del distribuidor: Edwina P...  
 C.C.: C.C. 80.237.53  
 Sector: 608  
 Centro de Distribución: 608  
 Observaciones: [Handwritten signature]

Intento de entrega No. 2

Fecha: 27/ENE/2014  
 Hora: 12:10  
 Nombre legible del distribuidor: Edwina P...  
 C.C.: C.C. 80.237.53  
 Sector: 608  
 Centro de Distribución: 608  
 Observaciones: [Handwritten signature]

IN-OP-DI-003-PR-001 / Versión 2

F-9385

4-72

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Densy Herrera

20-01-2014

DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001270988

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN121429795CO	✓ SANDRA PATRICIA QUIROGA	CARRERA 76 N° 72B-11 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429800CO	✓ POLANCO LEAL PEDRO NEL	CARRERA 16 N° 23-07 LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429813CO	✓ DIANA MILENA MORENO	CARRERA 9A N° 60-32 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429827CO	✓ TWIN 2 SAS	CARRERA 14A N° 86-54 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429835CO	✓ FERNEY GARCIA	CARRERA 80A BIS N° 13-28 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429844CO	✓ LUZ BIBIANA RAMIREZ HERNANDEZ	CALLE 68A SUR N° 78L-17 LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429858CO	✓ AFRIKOLA SAS	CALLE 82 N° 11-91 PISO 5 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429861CO	✓ JR AGUILAR SAS	CARRERA 20 N° 80-44 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429875CO	✓ GIOVANNA MILENA AMORTEGUI PINEDA	CALLE 179 N° 19B-43 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429889CO	✓ CARLOS ANDRES RUBIO	CALLE 80 N° 19-38 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429892CO	✓ LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS	CRA 14 A N° 82-07 LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429901CO	✓ WILMER YOBANY HERNANDEZ	CALLE 71 SUR N° 88D-16 LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429915CO	✓ YEIMI JULIETH HERNANDEZ MARULANDA	CALLE 134 N° 143A-24 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429929CO	JOSE AUGUSTO CHAPARRO CEPEDA	CARRERA 17 N° 58-66 SUR LOCALIDAD TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429932CO	+ ROCHA ROJAS DIANA FERNANDA	CARRERA 62 D N° 57D-27 SUR , BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429946CO	+ CARLOS TORRES	CARRERA 62 B N° 57D-14 SUR, BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429950CO	+ CELEITA MOLINA JOHNATHAN	CARRERA 62 D N° 57D-27 SUR , BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429963CO	+ ABRAHAM QUINTERO SAENZ	CARRERA 62 A N° 57D-07 SUR, BARRIO GUADALUPE, LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429977CO	+ JUSTINO VILLEGAS PINEDA	CARRERA 63 N° 57D-63 SUR , LOCAL 102 BARRIO GUADALUPE, LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429985CO	+ MARTINEZ FARFAN MARI LUZ	CARRERA 62 D N° 57D-31 SUR, BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE018313 Proc #: 2736494 Fecha: 2014-02-04 10:55  
Tercero: 80146411CARLOS TORRES  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO:  
RN129388598CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CARLOS TORRES-DOÑA  
Dirección:  
CARRERA 62B No 57D - 14  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Fecha de admisión:  
05/02/2014 16:04:13

BOGOTÁ DC

OS TORRES  
BLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DOÑA BETTY-LA CONFIANZA"

Dirección: Carrera 62 B No.57 D-14 Sur

Ciudad: Guadalupe

Departamento: Kennedy

Registro: No registra

D



Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03580 del 24 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3191  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03580**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 10184167	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
<b>Aprobó:</b>					
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/12/2013



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Aparato Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 07 FEB 2014

Hora: 14:55

Nombre legible del distribuidor: Edwin Pulido

C.C. 80.237.533

Sector: 608

Centro de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Intento de entrega No. 2

Fecha: [Blank]

Hora: [Blank]

Nombre legible del distribuidor: [Blank]

C.C.: [Blank]

Sector: [Blank]

Centro de Distribución: [Blank]

Observaciones: [Blank]

F-9885

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2



# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1349348

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899995001

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

DIRECCIÓN:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 46 | PESO TOTAL (gr): 2.300,00

FECHA PREAMISIÓN: 05/02/2014 16:03:50

NUMERO CONTRATO: 042-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

*Dansoy Skaner*  
*[Signature]* 05/02/2014

DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio de naturaleza aceptada con la firma del impositor inicia; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001349348

Sub total: \$225.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$225.400

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1349348

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN12938847000	ANA MARIA DEL SOCORRO	CARRERA 7 Nº 21 - 74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938847300	OFELIA CASTRO CASTELL	CARRERA 7 Nº 59 - 54	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938848100	CALUDIA ROCIO MIRANDA	CALLE 161 Nº 13A - 58 PISO 2	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938848300	TEOLINDA MORENO	CALLE 24C Nº 60B - 74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938848500	DIANA VALENTA VALERIE	CALLE 157 Nº 50 - 11	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938848700	DANIEL FRANCISCO HONDIGUIE	CALLE 64A SUR Nº 04B - 17	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938848900	MARTA ESTEVAZ RAMIREZ	CALLE 66 Nº 57 D - 54 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938849100	ORLANDO CATAVALDO	CARRERA 61 Nº 54A - 61	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938849300	ELIZABETH VILLALBA	CARRERA 61 Nº 54A - 61	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938849500	JULIAN BUSTARDO PINO LETA	AV. AMERICAS Nº 57 D - 54	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938849700	LUIS FERRER MACEANO VILLAROS	CALLE 12 Nº 57 D - 54	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938849900	MYRIAM TRUJILLO PEREZ	AV. CALLE 12 Nº 57 D - 54	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938850100	CARLOS FERRER ROSA DEITY LA CONFIANZA	CARRERA 62 B Nº 57 D - 14 SUR LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938850300	JUSTINO VILLEGAS PINEDA - DISTRIBUIDORA DE CARNES EL PROCESO JA	CARRERA 63 No. 57D - 63 SUR LOCAL 102. LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938851500	MARIA OFELIA MEDINA - CARNICERIA BURGO	AUTOPISTA SUR No. 62F - 24 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938853400	LUIS ANIBAL BOHORQUEZ CASTILLO - DISTRIBUIDORA DE VISCERAS BRAYAN	CARRERA 62 C No. 57D - 15 SUR. LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938863600	CESAR AUGUSTO POLANIA - VALDERRAMA - DISTRIBUIDORA DE CESAR POLANIA.	CARRERA 62 B No. 57 D - 08 SUR, LOCALIDAD KENNEDY.	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938864100	CLAUDIA ARCILA MEDINA - CARNES C Y C.	AUTOPISTA SUR No 62F - 24 LOCALIDAD KENNEDY.	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938865300	LUZ ESTELA VANEGAS RAMIREZ - POLLO FRESCO N.5	CARRERA 62 A No 57 D - 54 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN12938866900	MEGAFUNDITEC	CARRERA 3 ESTE Nº 2D-64 LOCALIDAD DE SANTA FÉ	BOGOTA D.C.	50,00	4900



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor CARLOS TORRES establecimiento de comercio denominado "DOÑA BETTY-LA CONFIANZA"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3191, se ha proferido el AUTO No. 03580, Dado en Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

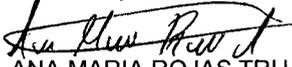
ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

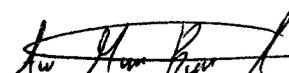
Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 13 DE FEBRERO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**19 FEB 2014**

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**20 FEB 2014**

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0



Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA